



FUENTE: Consejo de Estado
Colombia Compra Eficiente



FECHA: 04 de julio de 2023



OBJETIVO: Socializar nuevos lineamientos sobre la Firmeza del RUP en los procesos de Selección.

Firmeza del Registro Único de Proponentes

Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02447-01(60796) del 02 de junio de 2021

Conceptos emitidos por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE)

Ley 1150 de 2007, establece la inscripción en el Registro Único de Proponentes, su renovación y actualización como requisito para participar en los procesos de selección.

Concepto C – 480 de 2021: Sobre el trámite de *renovación* cuando el proponente presentó la información para renovar antes del quinto día hábil de abril de cada año, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua».

La inscripción en el Registro Único de Proponentes se materializa con la publicación del acto de inscripción por parte de la respectiva cámara de comercio. En ese momento se cumple con el requisito para poder participar en el proceso de selección.

Concepto C-580 de 2022: Se debe distinguir entre la inscripción y la renovación del RUP. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de "*inscrito*", y que se haya efectuado a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año.

Lo ordenado en nuestro ordenamiento jurídico trata sobre la inscripción en el Registro Único de Proponentes y no sobre la firmeza del acto de inscripción. Por lo que se debe distinguir la vigencia del RUP y su firmeza.

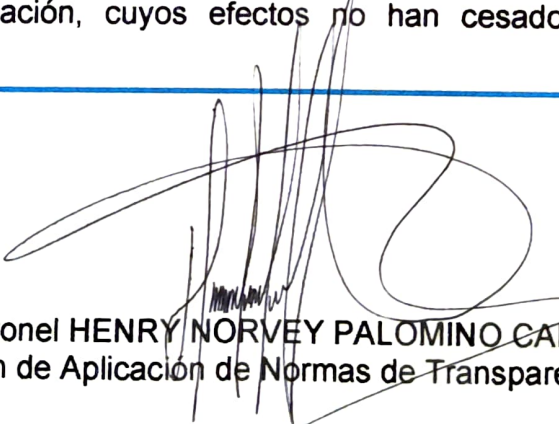


CONCLUSIONES:


La firmeza del acto de inscripción en el RUP no podría ser exigido como un requisito que deba ser cumplido a la fecha del cierre del proceso de selección. Por lo que no se puede impedir la participación al proceso, toda vez que la Ley 1150 de 2007 solo exige la inscripción y no la firmeza del RUP.

Tratándose del trámite de inscripción el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 impone el deber a las personas inscritas en el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año so pena de que cesen los efectos. En el evento en que no se realice, el trámite tendría que inscribirse nuevamente, caso en el cual, solo se podría presentar al proceso de contratación cuando la inscripción esté en firme.

Respecto al trámite de renovación, la persona que haya presentado la información antes del quinto día hábil de abril de cada año, y aún cuando no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección sin ninguna restricción, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». Por lo tanto, se debe emplear la información del RUP que se encuentra en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes.



Coronel HENRY NORVEY PALOMINO CANO
Director Dirección de Aplicación de Normas de Transparencia del Ejército



Elaboró: PS. Jonnatan Puerto
Asesor Jurídico DANTE



Vo. Bo. MY. Erika Rodriguez
Oficial Jurídica DANTE